



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Normatividad y Regulación  
Dirección General de Regulación  
Oficio No. ASEA/UNR/DGR/020/2023  
Ciudad de México, a 1 de febrero de 2023**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO  
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

**Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/22/6240.**

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/22/6240 de fecha 1° de diciembre de 2022, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Aprobación, la Autorización y las condiciones de operación de los Terceros*", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER" o "Comisión"), así como a los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como ANEXO "A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para renviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

**LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS**

**\*\*\*Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica\*\*\***

C.c.p. Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. Para su conocimiento.  
Ing. Victor Hugo Vital Martínez. - Director de Regulación para Sistemas de Administración, Auditoría, Certificación y Acreditación a Terceros de la ASEA. Para su conocimiento.





## ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

- **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la CONAMER destacó que la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR, del cual destaca lo siguiente:

**"[...]Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:**

**"Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley;

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;

[...]

XXI. Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

[...]

**Artículo 6o.-** La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:

a) La adopción y observancia obligatoria de estándares técnicos nacionales e internacionales;

[...]

d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento.

[...]

II. En materia de protección al medio ambiente:

a) Las condiciones de protección ambiental de los suelos, flora y fauna silvestres a que se sujetarán las actividades de exploración, extracción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos para evitar o minimizar las alteraciones ambientales que generen esas actividades;"

Aunado a lo anterior, se advierte que la emisión de Regulaciones enfocadas a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el Sector





Hidrocarburos se originan con la implementación de la Reforma Energética con fundamento en la siguiente normatividad:

a) De conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "**ASEA o Agencia**") como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos,** incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes; de igual forma para **autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías.**

b) Derivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos,** a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

*"Artículo 129.- Corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos.*

*La Agencia deberá aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales, así como para la formulación de los programas sectoriales en la materia, que se relacionen con su objeto.*

*La Agencia se registrá por lo dispuesto en su propia ley".*

c) En consecuencia, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.





**“Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:  
[...]

*III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;”.*

d) En concordancia con la Ley de la ASEA, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra lo estipulado en el artículo 3:

**“Artículo 3.** La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el presente Reglamento confiere a sus unidades administrativas.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

[...]

*XLIII. Emitir las reglas de carácter general para autorizar y acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección, vigilancia, evaluación e investigación técnica;”.*

De esta forma, es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa CONAMER, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, **con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.** toda vez que tal y como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación y/o autorización de Terceros para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter**





**general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia, así como para establecer las condiciones de operación y de Vigilancia aplicables a dichos Terceros**, esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cumplir a cabalidad los requerimientos **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación y/o autorización de Terceros para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia, así como para establecer las condiciones de operación y de Vigilancia aplicables a dichos Terceros** y que contribuyan en la protección de la salud de la población y del medio ambiente.

En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares.

De esta forma, en relación con este numeral y derivado de lo expuesto por esa Secretaría y la justificación expuesta, la CONAMER concluyó que *"actualmente la ASEA se encuentra imposibilitada para abrogar o derogar actos administrativos u obligaciones regulatorias; no obstante lo anterior, se identifica que los beneficios de la Propuesta Regulatoria al promover la continuidad al marco jurídico en la materia respecto a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Aprobación, la Autorización y las condiciones de operación de los Terceros, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos implicaría un beneficio neto a la orden de \$11,566,456,042.89, tal como se detalla en el apartado "Análisis Costo-Beneficio" del presente dictamen"*.

Asimismo la Comisión expuso que *"toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, y 23, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y como uno de los objetivos esa política el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se observa que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios importantes al establecer acciones que permitan prevenir incidentes y/o accidentes que contribuyan en la protección de la salud de la población y del medio ambiente"*.





## DICTAMEN PRELIMINAR

### ***I. Consideraciones generales***

En lo que respecta a este numeral, la Comisión manifestó que con la publicación de la Ley de la ASEA (LASEA) se establece la atribución de autorizar a las personas servidoras públicas de la Agencia y acreditar a personas para que lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley. Asimismo, ese precepto legal establece que la ASEA solicite a los sujetos regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.

De igual forma, la CONAMER señaló que con base en ese contexto normativo, el 29 de julio de 2016, la ASEA a través de la SEMARNAT emitió las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*; y que de manera paralela con la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada el 1° de julio de 2020 en el DOF, y que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establecen las bases para la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, entre otros instrumentos, por lo que la ASEA a partir de la Propuesta Regulatoria establece acciones para clarificar los procedimientos para la Aprobación y Autorización de las personas interesadas en participar como Terceros de la Agencia y de disponer de particulares interesados con un adecuado nivel de competencia, capacidad técnica y financiera, así como imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, en un entorno que demanda fortalecer estas cualidades a fin de dar mayor solidez a las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las personas, así como la seguridad de las instalaciones y el cuidado del medio.

### ***II. Objetivos regulatorios y problemática***

Por lo que corresponde a este numeral y conforme a lo planteado por la Agencia, la CONAMER consideró que *"la SEMARNAT da respuesta a la solicitud del formulario del AIR, toda vez que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, a fin de dar congruencia a la aplicabilidad del marco jurídico en la materia, promoviendo acciones regulatorias que le permitan a la ASEA, como*





órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, encargado de emitir, aplicar y hacer cumplir los objetivos regulatorios propuestos”.

### **III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación**

Respecto a este numeral, la CONAMER consideró que la SEMARNAT “atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, en el entendido de que la regulación propuesta es una modificación integral a una regulación vigente cuya naturaleza es de Disposiciones Administrativas vigentes, aunado a que a través de que la Propuesta Regulatoria mantiene acciones regulatorias para que la autoridad proteja a la población, instalaciones y al medio ambiente, previniendo la posibilidad de accidentes e incidentes, o reduzca sus impactos sobre las personas, los bienes materiales y sociedad en general”.

### **IV. Impacto de la regulación**

#### **A. Carga Administrativa**

Respecto a este apartado la CONAMER concluyó que, a partir de la información remitida, esa Comisión “da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye cada uno los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR”.

De igual manera, derivado de los movimientos para los trámites correspondientes, la Comisión informa a la SEMARNAT, que esta última deberá remitir tales trámites y/o sus cambios a la CONAMER dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

#### **B. Acciones regulatorias distintas a trámites**

En lo correspondiente a esta sección, la Comisión indicó que “la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados tales como; la adopción de herramientas tecnológicas como parte del procedimiento establecido en la Ley de la Infraestructura de la Calidad<sup>4</sup> respecto al uso de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, o la restricción del logotipo de la ASEA, en cualquier medio impreso o digital, o que los Terceros autorizados y aprobados mantengan las condiciones bajo los cuales se emitió la Aprobación o Autorización, incluyendo la capacidad operacional y financiera, así como las instalaciones





y equipo suficiente y contar en todo momento con el PPTTE que resulte necesario, de esta manera con la información remitida, la CONAMER considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR”.

## C. Análisis Costo-Beneficio

### • De los costos

Respecto a este apartado la Comisión señaló que “la definió los costos derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria de la a partir de la carga administrativa que generaría la creación y modificación de los trámites descritos en el formulario de AIR, considerando el costo unitario anual multiplicado por el número posible de agentes regulados para cada trámite involucrado, por lo que el monto de los costos estimados a partir de la emisión de la regulación propuesta asciende a \$126,578,261.38 pesos”.

### • De los Beneficios

En lo correspondiente a este apartado, la CONAMER consideró que la SEMARNAT “justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación de la ASEA como terceros que evalúen el grado de cumplimiento de las NOMs aplicables, a fin de garantizar el cumplimiento cabal de las mismas, y prevenir eventualidades en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos”.

## V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Con relación al numeral del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales implementará la regulación, la CONAMER considera que “la SEMARNAT señaló que dispone de personal para realizar el análisis correspondiente, a efecto de fortalecer los mecanismos que garanticen disponer de Terceros capaces con un adecuado nivel de competencia, capacidad técnica y financiera, con el fin de dar mayor solidez a las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las personas, así como el cuidado del medio ambiente y la seguridad de las instalaciones. Además de que con los recursos humanos de que dispone la Agencia y la implementación de la regulación propuesta será posible el adecuado seguimiento (mediante los requisitos implementados) a los Terceros aprobados y autorizados, esto debido a que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que están sujetas a sus atribuciones y obligaciones, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento”.





**V. Evaluación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER resolvió que *“da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis”*.

**VI. Consulta pública**

En este rubro, la CONAMER señaló que *“desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se han recibido comentarios de parte de sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que resulta necesario que esa Secretaría responda a todos y cada una de las observaciones vertidas argumentado si resultan procedentes o no, tales comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27591>”*.

Respecto a lo anterior, se muestra el listado de los emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, dentro del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR:

No. de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000223710	Rafael Cuerrero Altamirano	Pemex Exploración y Producción (PEP)	01-11-2022
B000225226	Andrea Marván Saltiel	Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	18-11-2022

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27591>

ND: No determinable con la información disponible.

En este orden de ideas, cabe mencionar que, no obstante que se emitieron comentarios de forma posterior a la emisión del Dictamen Preliminar de la Comisión, la Agencia incorporó el análisis y la atención a dichos comentarios dentro de la propuesta regulatoria, cuyos datos de referencia se muestran a continuación:





No. de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000226679	Asociación Nacional de Unidades de Verificación del sector Energético (vinculado a comentario B000230015).	Asociación Nacional de Unidades de Verificación del sector Energético	15-12-2022
B000230015	Izchel Ramírez Valenzo	Asociación Nacional de Unidades de Verificación del sector Energético	15-12-2022

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27591>

ND: No determinable con la información disponible.

Es este sentido, la CONAMER señala que queda en espera de que la SEMARNAT brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados y, en su caso, realice las modificaciones que correspondan al formulario del AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR.

Al respecto se indica que después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión, se da respuesta a los mismos, mediante el documento electrónico denominado "Anexo VI. 20230130 ASEA-UNR-FR-007 MRC NVA DACG TERCEROS CONAMER (002)", adjunto al expediente del presente AIR.

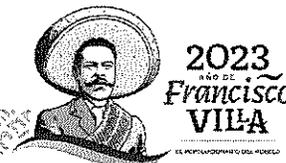
En adición a lo mencionado previamente, se considera relevante mencionar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso propio de consulta pública, la propuesta regulatoria enviada a la CONAMER el 19 de octubre de 2022 presenta modificaciones, entre las que destacan:

1. Se aclara que, para el caso de la Autorización, es necesario que el certificado del sistema de gestión de la calidad (con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015 o equivalente, o el Estándar que la sustituya) sea emitido por un organismo de certificación acreditado, y que el alcance de la certificación sea acorde a las actividades que realizará como Tercero Autorizado (Artículo 8, Fracción XI, consecutivo b).
2. Se agrega la vía por la cual el Tercero Aprobado o Autorizado por la Agencia puede cumplir con la obligación de presentar el duplicado del original de la póliza de seguro





- de responsabilidad civil profesional vigente al que hace referencia la fracción IV del artículo 38 de la propuesta regulatoria (Artículo 16).
3. Se extiende el plazo en el cual el Tercero Aprobado puede solicitar la actualización del Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE) a la Agencia (Artículo 18).
  4. Para el caso del trámite de renovación, se incluye para los Terceros Autorizados el requisito de actualizar el certificado vigente de su Sistema de Gestión de la Calidad, en caso de que éste difiera del presentado previamente a la Agencia.
  5. Se precisa, que únicamente en caso de que la Acreditación o el certificado vigente difiera del presentado previamente a la Agencia, el Tercero debe presentar nuevamente dicho documento cuando solicite la renovación de la vigencia de su Aprobación (Artículo 22, fracción IV).
  6. Se precisa que la Agencia podrá determinar la no procedencia de la petición de renuncia a fungir como Tercero autorizado o aprobado por la ASEA, cuando se haya iniciado un procedimiento administrativo (de carácter "sancionatorio") respecto de la Aprobación o Autorización a la que el Tercero pretende renunciar (Artículo 30).
  7. Se agrega como una vía adicional, para el cumplimiento de la obligación de notificar a la Agencia sobre la subcontratación a otro Tercero a que hace referencia el artículo 38, fracción IV de la propuesta regulatoria, la notificación en físico a través de la Oficialía de Partes de la ASEA (Artículo 38, fracción IV, segundo párrafo).
  8. Se precisa que ni de manera directa o indirecta a través de la subcontratación de otros Terceros, el Tercero Autorizado o Aprobado por la ASEA podrá prestar servicios como Tercero a las empresas en las que el propio Tercero o las personas que integran su sociedad tengan participación o interés directo en la estructura del capital social, en los órganos de administración y/o en el personal de los Regulados (Artículo 38, fracción XVI).
  9. Se agrega como una vía adicional por la cual el Tercero Aprobado o Autorizado por la Agencia puede cumplir con la obligación de entregar los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 39 de la propuesta regulatoria, la entrega en físico a través de la Oficialía de Partes de la ASEA (Artículo 39, último párrafo).
  10. Se extiende el plazo en el cual, para el interesado en obtener la Autorización y/o renovación de la Autorización, no le será exigible el certificado vigente de su sistema de gestión de la calidad (basado con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015 o equivalente, o el Estándar que la sustituya, emitido por un organismo de certificación acreditado). El plazo se extiende de seis meses (de la propuesta regulatoria presentada a la CONAMER el 19 de octubre de 2022) a doce meses (Artículo Quinto Transitorio de la propuesta regulatoria modificada).
  11. Se adiciona la obligación de incluir el domicilio del promovente al Formato para la solicitud de Aprobación FF-ASEA-045 (anexo I) y al Formato para la solicitud de





Autorización FF-ASEA-046 (anexo II) de la propuesta regulatoria (Artículo 8, segundo párrafo, anexo I y anexo II).

De esta forma, como consecuencia de las modificaciones realizadas con motivo de la consulta pública y de la revisión integral al instrumento regulatorio al interior de la Agencia, las respuestas de las preguntas 10, 11, 14 y 15 del AIR fueron complementadas y pueden consultarse en el Anexo II. AIR Nueva DACG DE TERCEROS. De igual forma, cabe destacar que las modificaciones realizadas a la propuesta regulatoria también dieron lugar a cambios en el Anexo I, Anexo II y Anexo III del AIR que nos ocupa.

